



BOLETÍN TRIBUTARIO - 082/21

DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 DOCTRINA

- COLIGE QUE A PESAR DE QUE LA TARIFA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 2068 DE 2020¹ SEA DEL 0%, JURÍDICAMENTE SE REALIZA EL HECHO GENERADOR DEL TRIBUTO, DE MANERA QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE CONSTITUYE COMO RESPONSABLE DEL IMPUESTO (EN TANTO SE CUMPLAN LOS PRESUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 512-13 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO), Y POR ENDE ESTARÁ EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARARLO (ARTÍCULO 512-14 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) E INDICAR LO PRECEPTUADO EN EL FORMULARIO QUE PARA TAL EFECTO DISPONGA LA DIAN - [Concepto 0471 del 25 de marzo de 2021](#)

Al respecto precisó:

“El artículo 47 de la Ley 2068 de 2020 prevé:

“Artículo 47. Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consume en el expendio de comidas y bebidas. Las tarifas del impuesto nacional a consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021”.

La norma objeto de análisis contempla una reducción de la tarifa del impuesto nacional al consumo al 0%, tal y como se precisó por medio del Oficio 100208221-0086 de radicado 900627 de 2021.

(...)

¹ Modifica Ley General de Turismo; Informada en nuestro Boletín Tributario No. 001/21



Finalmente, es importante reiterar que la obligación tributaria formal de declarar tiene existencia jurídica propia, y, como lo ha reiterado la doctrina de este Despacho (Concepto 0003 de 12 de julio de 2002), esta debe cumplirse siempre se reúnan los presupuestos para ello, como sucede en el caso bajo estudio.

“La obligación tributaria formal comprende prestaciones diferentes de la obligación de pagar el impuesto; consiste en obligaciones instrumentales o deberes tributarios que tienen como objeto obligaciones de hacer o no hacer, con existencia jurídica propia, dirigidas a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial, y en general relacionadas con la investigación, determinación y recaudación de los tributos. Entre las obligaciones formales se pueden citar la presentación de las declaraciones tributarias (...).”

- CONCLUYE QUE SE ENCUENTRA EXCLUIDA DEL IVA LA VENTA DE UN COMPUTADOR PERSONAL DE ESCRITORIO CUANDO AL PRECIO DE LA OPERACIÓN SE LE SUMA O AGREGA UN VALOR ADICIONAL PARA CAMBIAR UNO DE SUS COMPONENTES POR OTRO IGUAL, PERO CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS (P.EJ. UN MONITOR O PANTALLA DE MAYORES PULGADAS), SIEMPRE QUE EL VALOR DE LA OPERACIÓN NO SUPERE EL MONTO DE CINCUENTA (50) UVT POR UNIDAD. EN TODO CASO, SE REITERA QUE LA VENTA DE PARTES Y/O PIEZAS DE MANERA INDEPENDIENTE NO SE ENCUENTRA AMPARADA POR EL BENEFICIO CITADO - [Concepto 0519 del 7 de abril de 2021](#)**

Manifestó la DIAN:

“De lo contrario, esto es, cuando el valor de venta del computador personal de escritorio supera el referido monto, el IVA se causa sobre el valor total del computador y no sobre el valor del componente que es reemplazado o sobre el exceso. Esto por cuanto, para efectos del mencionado impuesto, el computador personal de escritorio es considerado una unidad integrada por un conjunto de elementos interrelacionados entre sí para su correcto y adecuado funcionamiento”.



- **SUBRAYA QUE EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL DECRETO 1165 DE 2019 (RÉGIMEN DE ADUANAS) ESTABLECE COMO BENEFICIO DERIVADO DE LA AUTORIZACIÓN COMO SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, QUE LAS COMPRAS EFECTUADAS POR ÉSTAS CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN, NO ESTÁN SUJETAS A LAS RETENCIONES EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1.2.4.6.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016 - [Concepto 0540 del 9 de abril de 2021](#)**

Agregó la DIAN:

“Ésta última exige como documento soporte, el certificado de compra expedido por las S.C.I. a sus vendedores, a que se refiere el artículo 14 del Decreto 509 de 1988”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

13 de mayo de 2021